



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0475

RADICADO N°. 2021-00050-00

Estudiada la demanda, la sociedad comercial MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S. identificada con el Nit 800.206.655-1, por medio de apoderada judicial idónea, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA, identificada con el Nit 811.034.374-8, y los señores CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.122.295, y GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 42.994.208.

Se pretende el cobro del pagaré No. 001 del 29 de enero de 2019 con carta de instrucción por un valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$302.820.212), más los intereses de mora a partir del 1 de febrero, hasta noviembre del año 2020 por un valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$60.574.518,84 (página 4 anexo 04 exp. digital).

La decisión aportada como título ejecutivo, reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad comercial MERCANTIL DE INSUMOS TEXTILES MINTEX S.A.S. identificada con el Nit 800.206.655-1, en contra de a sociedad TEXTILES

SAINT RASCHEL LTDA, identificada con el Nit 811.034.374-8 y los señores CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.122.295, y GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 42.994.208, por las siguientes sumas de dinero:

- A- TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$302.820.212), por concepto del pago del pagaré firmado por los acreedores.
- B- Más los intereses de mora a partir del 2 de febrero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se accede a oficiar a Medimas, a fin que informe los datos de ubicación y contacto (nombre del empleador, razón social, dirección teléfono, dirección personal, teléfono celular y teléfono fijo registrado, correo electrónico, entre otros) de la señora GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.994.208, que según reporte del ADRES figura como afiliada a esa EPS.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Elizabeth Valencia Vallejo, T.P. 128878 C. S. de la J., para que represente a la demandante conforme al poder a ella conferido (página 9 anexo 04 exp. digital).

Quinto: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del que pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico del Juzgado [j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA